



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TITULO DE ENSAYO

ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO Y SU CONTRADICCIÓN CON EL
ART. 303 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.

AUTOR

Rodríguez Aquino, María Fernanda

TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL

TUTOR

Vélez Freire, Carlos

Santa Elena, Ecuador

Año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

**Q.F. Calero Mendoza Rolando, PhD.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
POSTGRADO**

**Lic. Paola Cortez Clavijo, MSc.
COORDINADORA DEL
PROGRAMA**



Firmado electrónicamente por:
**ISAURO HONORIO
DOMO MENDOZA**

**Dr. Isauro Domo Mgt.
ESPECIALISTA**

**Ab. Vélez Freire Carlos, MSc
TUTOR**

**Abg. Coronel Ortiz Víctor, MSc.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Rodríguez Aquino María Fernanda**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho mención derecho constitucional.

TUTOR

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Carlos Vélez Freire", is written over a horizontal line.

Ab. Vélez Freire Carlos, MSc

11 días del mes de junio de año 2022



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, María Fernanda Rodríguez Aquino

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, (artículo 13 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero y su Contradicción con el art. 303 de la Constitución del Ecuador.) previo a la obtención del título en Magister en Derecho mención derecho constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 11 días del mes de junio de año 2022

EL AUTOR

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "María Fernanda Rodríguez Aquino", is written over a horizontal line.

María Fernanda Rodríguez Aquino



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, María Fernanda Rodríguez Aquino

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, (artículo 13 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero y su Contradicción con el art. 303 de la Constitución del Ecuador.) cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 11 días del mes de junio de año 2022

EL AUTOR

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "María Fernanda Rodríguez Aquino", is written over a horizontal line.

María Fernanda Rodríguez Aquino



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

Certificación de Antiplagio

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado (ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO Y SU CONTRADICCIÓN CON EL ART. 303 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR), presentado por el estudiante, María Fernanda Rodríguez Aquino fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al XX%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

Curiginal

Document Information

Analyzed document	MARIA FERENANDA RODRIGUEZ.docx (D140068669)
Submitted	2022-06-12T06:45:00.0000000
Submitted by	Paola
Submitter email	pcortez@upse.edu.ec
Similarity	6%
Analysis address	pcortez.upse@analysis.urkund.com

TUTOR

Ab. Carlos Vélez Freire, MSc

AGRADECIMIENTO

A Dios, por brindarme salud y vida.

A mi hermano mayor Cristian, por su apoyo, consideración y respaldo en mis estudios.

A mis maestros por sus invaluable enseñanzas y conocimientos.

María Fernanda, Rodríguez Aquino

DEDICATORIA

A mis padres por su apoyo incondicional, especialmente a mi madre una guerrera inalcanzable.

A mis hijos Ángela, Ángel y Rodrigo por quienes continuo todos los días.

María Fernanda, Rodríguez Aquino

ÍNDICE GENERAL

Contenido

TITULO DE ENSAYO.....	I
CERTIFICACIÓN.....	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN.....	V
Certificación de Antiplagio	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA.....	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
Abstract.....	XI
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO.....	4
CONCLUSIONES.....	16
Referencias.....	17

Resumen

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce como facultad exclusiva de la Función Ejecutiva, la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, las cuales se instrumentan a través del Banco Central. Sin embargo, La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Regulación Monetario y Financiero crea una nueva Junta de Regulación Financiera, dividiendo en dos la anterior Junta de Regulación Monetaria y Financiera. Con la reforma al artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Monetario, la Junta de Regulación Financiera está conformada por tres miembros a tiempo completo que son designados y posesionados por la Asamblea Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Código, de entre tres candidatos propuestos por el presidente de la República, quienes durarán en su cargo un período de cuatro años. Esto provocaría afectación en la autonomía que posee la Función Ejecutiva en la elección de los miembros de estas Juntas, ya que estas serían las encargadas de formular las políticas monetaria, cambiaria, crediticia y financieras, por lo tanto, la Asamblea Nacional estaría interfiriendo en la facultad exclusiva de la Función Ejecutiva. Para el desarrollo de esta investigación se utilizó una metodología cualitativa que facilitó la permanente actualización del componente teórico que sustenta el estudio del Art.13 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero y su contradicción con el artículo 303 de la Constitución del Ecuador.

Palabras claves: Competencias, Junta de Regulación Financiera, autonomías de funciones, políticas financieras.

Abstract

The Constitution of the Republic of Ecuador recognizes as the exclusive power of the Executive Function, the formulation of monetary, credit, exchange and financial policies, which are implemented through the Central Bank. However, the Organic Law Amending the Organic Code of Monetary and Financial Regulation creates a new Financial Regulation Board, dividing the previous Monetary and Financial Regulation Board into two. With the reform to article 13 of the Monetary and Monetary Organic Code, the Financial Regulation Board is made up of three full-time members who are appointed and sworn in by the National Assembly, after verifying compliance with the requirements established in said Code, from among three candidates proposed by the President of the Republic, who will remain in office for a period of four years. This would affect the autonomy that the Executive Function has in the election of the members of these Boards, since these would be in charge of formulating monetary, exchange, credit and financial policies, therefore, the National Assembly would be interfering in the exclusive power of the Executive Branch. For the development of this research, a qualitative methodology was used that facilitated the permanent updating of the theoretical component that supports the study of Art.13 of the Organic Law Reformatory to the Organic Monetary and Financial Code and its contradiction with article 303 of the Constitution of Ecuador.

Keywords: Competencies, Financial Regulation Board, autonomies of functions, financial policies.

INTRODUCCIÓN

El presente ensayo aborda la problemática existente entre el Artículo 303 de la Constitución de la República de Ecuador, que reconoce como Facultad exclusiva de la Función Ejecutiva, la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, las cuales se instrumentarán a través del Banco Central, siendo la carta magna precisa y clara no dando apertura a confusiones, por su parte el artículo 13 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Regulación Financiero y Monetario, crea dos Juntas, una Junta Política de Regulación Financiera y otra Junta Política de Regulación Monetaria con lo cual se divide la anterior Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera en dos, la cual estaba establecida en el reformado Código Orgánico Monetario y Financiero. Con esto se establecieron dos nuevas Juntas Políticas; una de Regulación Financiera y otra de Regulación Monetaria que están conformadas por tres miembros cada una, los cuales son designados y posesionados de una terna que envía el presidente de la República a la Asamblea Nacional, a partir de este punto nace la contradicción entre la Constitución y la norma orgánica porque la Asamblea Nacional estaría interfiriendo en una competencia que no le corresponde. En el artículo 13.1 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero se establece que para ser designado miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y los que se determinan a continuación entre los más relevantes: 1. Ser ciudadano ecuatoriano, en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República; 2. Título profesional de cuarto nivel en economía, finanzas, derecho, administración o auditoría

reconocido por la institución pública competente; 3. Tener experiencia profesional de por lo menos diez (10) años en funciones de dirección o administración relevantes en el ámbito monetario y/o financiero, de seguros o valores; y/o en los organismos de regulación, supervisión o control de dichos ámbitos y sistema. Hasta cuatro años de los diez exigidos de la existencia profesional solicitada pueden acreditarse con el ejercicio de la cátedra universitaria en materias afines a los ámbitos antes mencionado.

Con lo expuesto se estaría vulnerando el derecho que tendría todo profesional en estas áreas de economía y finanzas a formar parte de estas Junta porque sólo podrían acceder quienes tengan

experiencia laboral en el sector bancario, relegando a académicos con amplia trayectoria universitaria o académica. Actualmente el país cuenta con prestigiosos académicos en las distintas ramas solicitadas, con carrera profesional de hasta treinta años, razón por la cual resulta injusto e indignante que solo puedan aplicar hasta máximo cuatro años.

Como resultado de este proceso en el cual la Asamblea es la encargada de designarlos y posesionarlos previo al cumplimiento de los requisitos antes mencionados, la Asamblea Nacional estaría interfiriendo en funciones que no le corresponden según la Constitución y que son facultad exclusiva del Ejecutivo. Tomando en consideración que los miembros de esta Junta Política de Regulación Financiera son independientes a la Función Ejecutiva, es decir no pertenecen a un ministerio, ni siquiera del ramo competente, que en este caso sería el Ministro Economía y Finanzas, o de la Producción.

El presente trabajo tiene como objetivo demostrar como el art.13 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Regulación Financiera y Monetaria y su contradicción con el art. 303 de la Constitución vulneran la autonomía de la Facultad exclusiva de la Función Ejecutiva en la designación de los miembros de la Junta Política de Regulación Financiera. Así mismo abordar el concepto de la autonomía de funciones, la no intromisión de una función Legislativa en la función Ejecutiva, señalando las atribuciones y competencias propias de cada una, establecidas en la Constitución del Ecuador. Con el estudio de estos conceptos se pretende exponer la contradicción que existe entre la Carta Magna y la norma secundaria.

Urge una reforma al Art. 13 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Regulación Monetario y Financiero, por cuanto vulnera la facultad exclusiva de la Función Ejecutiva, al interferir la Asamblea Nacional en la autonomía de sus funciones en la elección de los miembros de la Junta Política de Regulación Financiera.

La importancia del presente trabajo radica en el estudio del Art. 303 de la Constitución como norma suprema y el art. 13 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, sus conceptos, competencias, funciones y atribuciones. El análisis de estos puntos permite que el tema sea estudiado a profundidad y con conocimiento basados en doctrina y normas.

DESARROLLO

La Constitución de la República del Ecuador estipula en su art. 425.- *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Como parte del principio de Supremacía Constitucional, la Constitución de la República se entiende como la norma suprema que prevalece sobre las demás normas del ordenamiento jurídico, y las normas inferiores que no guarden armonía con la Constitución carecerán de eficacia jurídica. Con esto se puntualiza que la Ley Orgánica reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero es una norma secundaria que se encuentra por debajo de la Constitución.

La Constitución en su artículo 303 expresa: La Formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La Ley regulará la circulación de la moneda con poder libertario en el territorio ecuatoriano

La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública.

El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Cuando la Constitución expresa que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es una Facultad exclusiva de la Función Ejecutiva implica que es excluyente para otras funciones del Estado, esto es para las funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, es decir ninguna de estas funciones del Estado son competentes para formular dichas políticas, o para entrometerse al designar y posesionar miembros de una Junta que le pertenecen al ejecutivo, esto le quita autonomía como Función Ejecutiva. (Tandazo Borrero, 2021)

Además, plantea la conformación de una Junta de Política y Regulación Monetaria y de una Junta de Política y Regulación Financiera que tomen las decisiones sobre las políticas monetarias y financieras de la institución”

Esta Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero presentada e iniciada por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional, con carácter económico urgente, fue aprobada el 22 de abril del 2021 con 86 votos a favor, 41 en contra, un blanco y siete abstenciones, después de haber sido rechazada dos veces por la Comisión de Admisibilidad Legislativa. Esta ley finalmente fue aprobada como parte de un acuerdo y compromiso del país en la Presidencia de Lenin Moreno Garcés con el Fondo Monetario Internacional.

A criterio personal el corazón del problema de esta La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra estipulado en su artículo 13.- *Conformación. Créase la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.*

La Junta de Política y Regulación Financiera estará conformada por tres miembros a tiempo completo.

Los miembros serán designados por la Asamblea Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código, de entre tres candidatos propuestos por el presidente de la República, quienes durarán en su cargo un periodo de cuatro años. La Asamblea Nacional en un término no mayor a quince días a partir de la recepción de la propuesta, deberá pronunciarse. Si no lo hiciera dentro de ese término se entenderá designadas las personas propuestas por el presidente de la República. Si uno o más candidatos no fueren designados y posesionados por la Asamblea Nacional, el presidente de la República enviará nuevos candidatos en un término no mayor a cinco días.

Los miembros podrán ser reelegidos por una sola vez. En caso de renuncia, deberán permanecer en el cargo por un plazo de treinta días o hasta que sean legalmente reemplazadas, lo que ocurra primero. (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, 2021)

El anterior artículo 13 del Código de Regulación Monetaria y Financiero establecía que los miembros de la única Junta que existía hasta ese momento, esto es, la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera estaba conformada con plenos derechos por: a) El ministro titular de la economía y finanzas públicas, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, b) El ministro titular de la planificación nacional del Estado, c) El ministro que sea delegado del presidente de la República para representar al sector de la producción y d) Un delegado del Presidente de la República quien asumirá la presidencia en caso de ausencia del Presidente. Todos pertenecientes a la Función Ejecutiva lo cual guardaba armonía con la Constitución. En cambio, la reforma a este artículo expresa “*Créase la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera estará conformada por tres miembros a tiempo completo*”. (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, 2021)

Una Junta Política de Regulación Financiera conformada por miembros designados y posesionados por la Asamblea Nacional con amplia trayectoria en el sector bancario es una clara violación a la Constitución, porque le están quitando autonomía al ente rector de la Función Ejecutiva, esto es al Presidente su competencia de definir y dirigir a los miembros de la Junta Política de Regulación Financiera, encargadas de formular las políticas monetarias, crediticias, cambiaria y financiera. La Asamblea Nacional no debería designar y posesionar a los miembros de esta Junta, porque esta es facultad exclusiva del Ejecutivo, al hacerlo le restan autonomía a esta Función del Estado, debiendo estas responder al desarrollo económico financiero y monetario de los ciudadanos ecuatoriano y no a intereses personales de ciertos grupos de poder.

Esta Ley Reformatoria también estipula la independencia del Banco Central del Ecuador, otra de las grandes contradicciones con la Constitución ya que las políticas de esta naturaleza se instrumentalizar a través del este. El banco central era la interfaz entre la balanza de pagos y el ente rector de las finanzas públicas. Esto para mantener el suficiente stock de dólares que garanticen los intercambios y las transferencias tanto dentro de la economía como fuera de ella” (Dávalos Aguilar , Análisis del Proyecto de ley de defensa de la dolarización, 2021)

La Constitución de la República del Ecuador estipula en su art. 261 numeral 5) que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: Las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

No solo le corresponde al estado central la competencia exclusiva de la formulación de las políticas públicas monetarias, cambiarias, crediticias y financieras sino también las económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias, incluyendo las de comercio exterior y endeudamiento. La Formulación de este tipo de políticas implican un mayor alcance para la sociedad, ya que son políticas generales aplicadas a todo el país para su propio beneficio y desarrollo.

La Constitución en su artículo 147 señala “Atribuciones y deberes del Presidente de la República. -*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de lo que determine la Ley:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.*
- 2. Presentar al momento de su posesión ante la Asamblea Nacional los lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará durante su ejercicio.*
- 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.*
- 4. Presentar al Consejo Nacional de Planificación la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación.*
- 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*
- 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.*
- 7. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente.*
- 8. Enviar la proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación.*

9. *Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*
10. *Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.*
11. *Participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de las leyes.*
12. *Sancionar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional y ordenar su promulgación en el Registro Oficial.*
13. *Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.*
14. *Convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución.*
15. *Convocar a la Asamblea Nacional a períodos extraordinarios de sesiones, con determinación de los asuntos específicos que se conocerán.*
16. *Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial.*
17. *Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.*
18. *Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)*

Debido a la importancia de especificar cada una de las competencias del Presidente como ente rector en el desarrollo de estas políticas, se establecen cada una de las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas la más cercana está en el numeral 3.- esto se expresa como la atribución y el deber de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.

Art. 120.- Deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional. - La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

1. *Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del año de su elección.*
2. *Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución.*
3. *Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República.*
4. *Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarse al respecto.*
5. *Participar en el proceso de reforma constitucional.*
6. *Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.*
7. *Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.*
8. *Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.*
9. *Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.*
10. *Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.*
- 11.- *Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contralor General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*

12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.

13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.
(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Asamblea Nacional como parte de la Función Legislativa también posee sus propias competencias establecidas en la Constitución, estipulándose en el numeral 11 el deber y atribución de posesionar a máximas autoridades como el Procurador, Contralor, Fiscal, Defensor del Pueblo, Defensor Público, Superintendentes, miembros del Consejo Nacional electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación ciudadana; pero en ningún caso se menciona el deber de elegir y posesionar a los miembros de dos Juntas Políticas, esto es a las Junta Políticas de Regulación Financiera y a la Junta Política de Regulación Monetaria.

Por otra parte el Art. 131.- Enjuiciamiento a otras autoridades. –

La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Nacional Electoral, Consejo de la Judicatura, y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El enjuiciamiento a autoridades también está expresado en la Constitución en su artículo 131 en donde indica claramente quienes serán sujetos de enjuiciamiento político por parte de la Asamblea Nacional, entre ellas máximas autoridades, las mismas a las cuales se establece previamente son

las encargadas de posesionar, tampoco expresa entre ellas a los miembros de dos Juntas Políticas tanto de Regulación financiera como monetaria.

Por su parte el Código Orgánico Administrativo (COA) en armonía con la Constitución establece en su Artículo 45.- *Administración Pública Central. El presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende:*

1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República.

2. Los ministerios de Estado

3. Las entidades adscritas o dependientes

4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central. En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.

(Código Orgánico Administrativo, 2017)

El Código Orgánico Administrativo COA, tiene como finalidad el marco regulatorio del ejercicio de la función administrativa del sector público y de todas las funciones del Estado, a diferencia del ERJAFE que solo regula a la Función Ejecutiva. Abarca todo el sector público, incluyendo a los Gobiernos Autónomos descentralizados GADs, función ejecutiva (administración pública central) Presidente, Vicepresidente, ministerios, organismos adscritos a los ministerios, y para la administración pública institucional (Aduanas, Contraloría, Procuraduría, Banco central, etc.)

La Junta Política de Regulación Financiera y la Junta Política de Regulación Monetaria constituyen dos juntas adscritas a la Función Ejecutiva, pero con miembros independientes, que no responden a la rectoría y dirección del Presidente de la República.

Por su parte el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, señala en su artículo. 5.-. *GOBIERNO Y ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL. - Corresponde a los órganos superiores de la Función Ejecutiva la dirección de la política interior y exterior del Estado, así como su administración civil y militar, de acuerdo a las normas constitucionales y*

legales. La Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República quien representa al Estado en forma extrajudicial, ejerce la potestad reglamentaria y tiene a su cargo la dirección de toda la Administración Pública Central e Institucional ya sea directa o indirectamente a través de sus ministros o delegados. (Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, 2018)

Así mismo en este estatuto se establece en el artículo Art. 10.- SUBORDINACION JERARQUICA Y POLITICA. - Todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos ministros de Estado. Las entidades y empresas que conforman la Administración Pública Institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República y de los respectivos ministerios de Estado. (Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, 2018)

El ERJAFE es el estatuto que establece la estructura general, la organización, el funcionamiento y el procedimiento administrativo general de los órganos y entidades que integran la administración pública central que dependen de la Función Ejecutiva. En la misma vía constitucional señala que dicha función la ejerce el Presidente de la República, siendo este el ente rector para formular las políticas públicas nacionales que sean de su competencia, para alcanzar objetivos y el desarrollo del país en temas relacionado con lo económico, social, política o ambiental. El presidente, el vicepresidente y los ministros son los encargados de ejercer el gobierno central. Las demás instituciones están subordinadas al ente rector.

El 23 de octubre del año 2021, la Asamblea Nacional eligió y posesionó a los miembros de la Junta Política de Regulación Financiera con 84 votos a favor, María Paulina Vela Zambrano, Iván Eduardo Velástegui y Catalina Pazos Chimbo. La Junta Política de Regulación Monetaria fue elegida con 88 votos a favor siendo posesionados Tatiana Maribel Rodríguez Cerón, para un período de cuatro años en el cargo. Katia Paulina Garzón Alvear, para un período de tres años. Wilson Pérez Oviedo, para un período de dos años. (Coba, 2021)

Concepto e importancia del principio de autonomía.

Guillermo Cabanellas de Torres define “Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él”. (Cabanellas de Torres, 1993).

SANTI ROMANO, en su obra "El ordenamiento jurídico", afirma se trata del poder de un ente para dotarse de un sistema normativo propio y negando que se trate de una característica de los sistemas originarios, oponiendo así autonomía y soberanía” (Santi Romano, 2012)

“El poder legislativo sería aquel que se encargue de hacer, modificar las leyes que rijan la conducta de los ciudadanos; el poder ejecutivo que se encargue de la ejecución de esas leyes y de la administración de la política pública” (Chiriboga Mosquera, 2018)

A partir de este concepto quiero abarcar el concepto de autonomía de funciones, es decir que la autonomía de funciones se define como el hecho que ninguna persona, órgano u otra función del estado puede intervenir en actividades y competencias que ya están asignadas y reguladas por la Carta Magna a una persona u órgano en específico.

Actualmente en nuestro país no se respeta la autonomía de funciones, es más cada día es notorio la pugna de poderes existente, muy a pesar de que estas están reconocidas en nuestra Constitución, de que cada Función del Estado tanto Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de transparencia y Control Social tienen reguladas sus competencias, atribuciones y obligaciones. Somos un estado constitucional de derechos y de justicia, un estado democrático en el que no solo se respetan los derechos de los ciudadanos sino también las Funciones del estado por razón ninguna es superior a la otra, todas gozan de sus propias atribuciones y competencias. Una función del estado no puede intervenir e interferir en otra función del estado a fuerza o por influencias política, ni por intereses personales de quienes las presidan.

Uno de los riesgos latentes con este proceso de que la Asamblea Nacional realice la designación y posesión de las dos Juntas Políticas corresponde a que los Asambleísta lleguen a acuerdos o pactos políticos para elegir a los miembros de estas Juntas.

Naturaleza de las políticas públicas

“Generalmente por Políticas Públicas se han entendido los programas que un gobierno cualquiera que sea, desarrolla en función de un problema o situación determinada” (Ruiz López & Cadenas Ayala , 2018)

Los tres componentes principales de cualquier política son: los principios que la orientan (la ideología o argumentos que la sustentan); los instrumentos mediante los cuales se ejecuta (incluyendo aspectos de regulación, de financiamiento, y de mecanismos de prestación de las políticas) y los servicios o acciones principales que se llevan o deberían llevarse a cabo de acuerdo a los principios propuestos. (Ruiz López & Cadenas Ayala , 2018)

Las políticas públicas están enmarcadas como las acciones de un gobierno para dar respuestas a las necesidades de una sociedad, es decir un pacto entre Estado y sociedad, políticas que se establecen a través de normas jurídicas y posteriormente materializadas por medio del gobierno, que es el encargado de velar por los intereses de todos sus ciudadanos.

El sistema financiero ecuatoriano esta conformado por una serie de instituciones bancarias tanto públicas como privadas, además de las llamadas Cooperativas de ahorro y crédito encargadas de canalizar los ahorros de las personas para el desarrollo económico del país.

Propuesta al problema planteado

La propuesta como posible solución al problema planteado por la investigadora se enmarca fundamentalmente en la presentación de una demanda por inconstitucionalidad de una norma legal y actualmente vigente en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, esto es el artículo 13 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero, por lo cual se deberá respetar y cumplir lo estipulado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 79 en el cual se expresan los requisitos para presentar dicha demanda, con el propósito de que el más alto órgano de Control Constitucional, esto es la Corte Constitucional del Ecuador declare la inconstitucionalidad del artículo mencionado en líneas anteriores, los cuales al ser jueces especializados en la materia con amplia experiencia en el campo constitucional verificarán el contenido de la propuesta por razones de fondo, y que al ser una norma

aprobada por un órgano legislativo es decir la Asamblea Nacional y al estar actualmente en vigencia se tendrá que aplicar un control concentrado, abstracto y posterior de la norma.

Que se considere la vulneración del principio de autonomía, toda vez que la Asamblea Nacional está interfiriendo en la selección y posesión de los miembros de estas Juntas Políticas tanto de Regulación Financiera como la Monetaria, Facultad exclusiva de la Función Ejecutiva estipulada en el artículo 303 de la Constitución del Ecuador.

Para el desarrollo de esta investigación se utilizó una metodología cualitativa que facilito la permanente actualización del componente teórico que sustenta el estudio del Art.13 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero y su contradicción con el artículo 303 de la Constitución del Ecuador. Dentro del desarrollo de la investigación también se utilizó el método deductivo que se describe como aquel que parte de premisas generales para llegar a las particulares, esto se puede evidenciar a través del estudio de la norma en contradicción empezando desde la Constitución y abarcando las normas secundarias concordantes.

CONCLUSIONES

Después de discutir este tema, queda claro que, al quitarle autonomía a la Función Ejecutiva en la facultad exclusiva de formular políticas monetarias, crediticia, cambiaria y financiera a la Función ejecutiva se está vulnerando el artículo 303 de la Constitución, debido a que la Asamblea Nacional es la encargada de designar y posesionar a los miembros de las juntas de regulación política monetaria y financiera.

Dentro de los análisis se puede determinar también que los únicos que pueden postular a ser miembros de estas juntas serán quienes hayan trabajado en la dirección y administración en el sistema financiero nacional, relegando a prestigiosos académicos con amplia trayectoria en la cátedra universitaria. La Carta magna estipula que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, por ende, resulta imperiosa una reforma al artículo en discusión.

Se pudo determinar que las políticas públicas financieras son instrumentos de la administración pública que han sufrido un proceso de evolución constante en correspondencia con el progreso social y económico en el país, principalmente en los últimos 14 años, a raíz de la creación de la nueva Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, en la cual se estipuló específicamente el tipo de políticas públicas, la prestación de bienes y servicios públicos que se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos ya establecidos.

Se determinó que el alcance de la Facultad exclusiva de la función ejecutiva al formular políticas públicas financieras, pertenece solamente al ejecutivo, ningún otro organismo, sector, función o institución del Estado, está en la potestad de interferir en la designación y posesión de los miembros de estas Juntas Políticas de Regulación Financiera y Monetaria, mucho menos en la toma de decisiones para formular este tipo de políticas públicas, por respeto a la institucionalidad del Estado y al principio de autonomías de funciones, en conclusión la Asamblea Nacional que pertenece a la Función Legislativa estaría entrometiéndose en funciones que no le asisten al no estar dentro de sus atribuciones y deberes estipuladas en la Constitución.

Referencias

- Amatucci, A. (2003). La enseñanza del derecho financiero en Italia y España. *FORO*.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: HELIASTA S.R.L.
- Cadena Iñiguez, P., Rendón Medel, R., Aguilar Ávila, J., Salinas Cruz, E., de la Cruz Morales, F. d., & Sangerman Jarquín, D. M. (septiembre-noviembre de 2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8(7), 1603-1617. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263153520009>
- Chiriboga Mosquera, G. (2018). Vision Crítica de la distribución de poder en el Ecuador. Quito, Ecuador.
- Coba, G. (12 de octubre de 2021). Primicias. *Asamblea elige a los miembros de las Juntas de Regulación*, págs. 1-3.
- Código Orgánico Administrativo*. (2017). Quito: Registro Oficial.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito: Registro Oficial.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). En C. d. Publicaciones, *Constitución de la República del Ecuador* (pág. 145). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corona Lisboa, J. (febrero de 2016). Apuntes sobre métodos de investigación. *Medisur*, 14(1). Obtenido de <http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2016000100016&lng=es&nrm=iso>
- Dávalos Aguilar, P. (2021). Análisis del Proyecto de ley de defensa de la dolarización. *Foro de Economía Alternativa y Heterodoxa*.
- Dávalos Aguilar, P. (2021). Análisis del proyecto de ley de “Defensa de la Dolarización”. *Foro de Economía Alternativa y Heterodoxa*.

- Dávalos, P. (26 de abril de 2021). Ley para la defensa de la dolarización . (J. Jairala, Entrevistador)
- De La Guerra, E. (2020). Origen y contenido mínimo del Derecho constitucional financiero. *FORO*.
- Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva*. (2018). Quito: Registro Oficial
- Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero*. (2021). Quito: Registro Oficial.
- Ruiz López, D., & Cadenas Ayala , C. E. (2018). ¿Qué es una política pública? *IUS Revista Jurídica*.
- Santi Romano. (2012). *El Ordenamiento Jurídico* . Madrid: Editorial Reus.
- Tandazo Borrero, A. (abril de 2021). Análisis de la ley de defensa de la dolarización. (J. Viver Celi, Entrevistador)
- Veintimilla, J. (2015). Derecho Financiero. En J. Veintimilla, *Derecho financiero y monetario* (pág. 245). Quito: Quito.
- Vintimilla, J. (2021). La Constitución económica del Ecuador. *Revista Universidad San Francisco de Quito*.

